

—1979—

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 547, que aprueba el Convenio de Préstamo y sus anexos suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

(G. O. Nº 9421, del 24 de Enero de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 547

VISTO: los Incisos 13, 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio de Préstamo y sus anexos suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en fecha 10 de agosto de 1976.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio de Préstamo y sus anexos suscrito entre la República Dominicana, representada en este acto por el Dr. Horacio Vicioso Soto, Embajador de la República Dominicana en Washington y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por el señor Adalbert Krieger, Vicepresidente Regional para América Latina y el Caribe, por medio del cual esta última institución conviene en prestar a nuestro país, una cantidad en diversas monedas equivalentes a US\$5,000,000.00 que serán administradas por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y destinadas a la reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento de algunas carreteras del país; que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE PRESTAMO

(Proyecto de Mantenimiento y Rehabilitación de Carreteras)

ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO, fechado el 10 de Agosto de 1976, entre la REPUBLICA DOMINICANA (en lo sucesivo denominada el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (en lo sucesivo denominado el Banco).

CONSIDERANDO: A) Que el Prestatario ha solicitado al Banco que contribuya al financiamiento del Proyecto que se describe en el Anexo 2 de este Convenio, mediante el otorgamiento del Préstamo en la forma que más adelante se establece;

B) Que el Banco ha determinado que el Prestatario reúne los requisitos que lo capacitan para recibir este Préstamo en calidad de préstamo en condiciones intermedias, tal como se

define esta expresión en la Resolución N° 75-III de los Directores Ejecutivos del Banco en la que se establece el fondo de subvención de intereses para la Tercera Ventanilla (en adelante denominado el Fondo) y en virtud de los términos y condiciones estipulados en dicha Resolución;

C) Que el Administrador del Fondo (en adelante denominado el Administrador), con sujeción a los términos y condiciones estipulados en la Resolución a que se hace referencia en el párrafo (B) anterior, está obligado a pagar al Banco semestralmente de los recursos del Fondo un monto igual al cuatro por ciento (4%) anual de los montos pendientes del principal de los préstamos en condiciones intermedias, siendo el presente uno de los tales préstamos;

CONSIDERANDO que el Banco, sobre la base, inter alia, de lo expuesto anteriormente, ha convenido en otorgar un Préstamo al Prestatario en los términos y condiciones que más adelante se especifican:

POR LO TANTO, las partes en el presente Convenio acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Condiciones Generales: Definiciones

Sección 1.01. Las partes en este Convenio aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco (denominados en adelante las Condiciones Generales) de fecha 15 de marzo

de 1974, con la misma fuerza y vigor que si se reprodujeran íntegramente en este Convenio.

Sección 1.02. Dondequiera que se utilicen en este Convenio, y a menos que el contexto exija otra cosa, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales tienen el respectivo significado que en ellas consta y el término "SEOPC" significa Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones del Prestatario, término que incluirá a cualquier entidad sucesora.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco conviene en prestar al Prestatario, en los términos y condiciones estipulados o mencionados en el Convenio de Préstamo, una cantidad en diversas monedas equivalente a cinco millones de dólares (\$5,000,000).

Sección 2.02. El importe del Préstamo podrá retirarse de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Anexo 1 de este Convenio con las modificaciones que en él se introdujeran de cuando en cuando por previo acuerdo del Prestatario y el Banco, con destino a gastos hechos (o, si el Banco conviene en ello, por efectuar) en relación con el costo razonable de los bienes y servicios requeridos para el Proyecto y que deban financiarse con el importe del Préstamo.

Sección 2.03. Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, los contratos para la adquisición de bienes o para la ejecución de obras civiles y que hayan de financiarse con el importe del

Préstamo, se adjudicarán de acuerdo con las disposiciones del Anexo 4 de este Convenio.

Sección 2.04. La Fecha de Cierre será el 31 de diciembre de 1979 u otra fecha posterior que al efecto fijare el Banco, el cual notificará con prontitud al Prestatario acerca de tal fecha posterior.

Sección 2.05. El Prestatario pagará al Banco una comisión por compromiso a razón de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual sobre la parte del principal del Préstamo que no haya sido retirada.

Sección 2.06. El Prestatario pagará intereses al tipo de cuatro punto ochenta y cinco por ciento (4.85%) anual sobre la parte del principal del préstamo que haya sido retirada y esté pendiente de reembolso; queda entendido, sin embargo, que si el Administrador determinare en cualquier momento que los recursos del Fondo no habrán de ser suficientes para pagar al Banco en la próxima fecha semestral de pago de intereses sobre el Préstamo el importe asignado para el pago por parte de dicho Administrador en la mencionada fecha, conforme se especifica en el párrafo (C) del Preámbulo de este Convenio, el Prestatario, previa notificación del Administrador acerca de dicha determinación y del importe de la deficiencia resultante, pagará sobre dicha parte del principal del Préstamo intereses adicionales equivalentes a la mencionada deficiencia.

Sección 2.07. Los intereses y demás cargos se pagarán semestralmente el 15 de enero y el 15 de julio de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario reembolsará el principal del Préstamo de conformidad con el plan de amortización consignado en el Anexo 3 de este Convenio.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. El Prestatario ejecutará el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia y de acuerdo con principios y prácticas adecuadas de ingeniería, administración y finanzas, y facilitará, con prontitud y cuando sean necesarios, los fondos,

Sección 3.02. (a) Con el fin de que lo ayuden en la supervisión de las obras de reconstrucción incluidas en la Parte A (1) del Proyecto, el Prestatario empleará ingenieros consultores cuyas calificaciones, experiencia y términos y condiciones de empleo sean satisfactorias para el Banco

b) A fin de que lo ayuden en la ejecución de la Parte B del Proyecto, el Prestatario empleará un ingeniero de mantenimiento de carreteras, un ingeniero mecánico, un ingeniero de tráfico, un maestro mecánico, un inspector de equipo y un contador de costos, cuyas calificaciones, experiencia y términos y condiciones de empleo sean satisfactorios para el Banco.

c) Para la ejecución de la Parte B del Proyecto, el Prestatario designará, a medida que sea necesario, el personal competente de contraparte que ha de trabajar con los consultores a que se hace referencia en el párrafo (p) de esta Sección.

Sección 3.03. (a) El Prestatario se compromete a asegurar o hacer arreglos satisfactorios para asegurar los bienes importados que se financien con el importe del Préstamo, contra ries-

gos relacionados con su adquisición, transporte y entrega en el lugar de su uso o instalación y, con respecto al mencionado seguro, cualquier indemnización será pagadera en moneda libremente utilizable por el Prestatario para reemplazar o reparar dichos bienes.

b) Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, el Prestatario hará que todos los bienes y servicios financiados con el importe del Préstamo se utilicen exclusivamente en el Proyecto.

Sección 3.04. (a) El Prestatario proporcionará al Banco, tan pronto como se preparen, los planes, especificaciones, documentos contractuales y cronogramas de construcción y adquisición de bienes relativos al Proyecto, y cualesquiera modificaciones y adiciones sustanciales de los mismos, con el detalle que el Banco razonablemente solicitare.

b) El Prestatario: (i) llevará registros adecuados para reflejar la marcha del Proyecto (incluyendo su costo) e identificar los bienes y servicios que se financien con el importe del Préstamo y para consignar el uso de dichos bienes y servicios en el Proyecto; (ii) permitirá que los representantes del Banco acreditados al efecto inspeccionen los servicios y emplazamientos de construcción del Proyecto, los bienes financiados con el importe del Préstamo y cualquiera registros y documentos pertinentes; y (iii) suministrará al Banco toda la información que este razonablemente solicitare con respecto al Proyecto, al gasto del importe del Préstamo y a los bienes y servicios financiados con dichos fondos.

Sección 3.05. El Prestatario adoptará todas las medidas que sean necesarias para adquirir a medida que se requieran, todas las tierras y derechos sobre ellas que sean menester para la ejecución del Proyecto y proporcionará al Banco tan pronto como hubiere sido adquiridas, pruebas satisfactorias para éste

de que dichas tierras y derechos sobre ellas están disponibles para fines relacionados con el Proyecto.

Sección 3.06. El Prestatario completará la ejecución de la Parte A(2) del Proyecto a más tardar al tiempo de terminación de la Parte A(1) del Proyecto.

ARTICULO IV

Otras estipulaciones

Sección 4.01. (a) Es norma del Banco, al conceder préstamos a sus miembros o con la garantía de estos, no tratar de obtener, en circunstancias ordinarias, garantía especial del miembro en cuestión, sino asegurarse de que ninguna otra deuda externa tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, liquidación o distribución de divisas que se mantuvieren bajo el control o para beneficio de dicho miembro. A tal efecto, si se constituyere algún gravamen sobre cualesquiera activos públicos (tal como se definen más adelante) en garantía de cualquier deuda externa, que tenga o pueda tener como consecuencia el establecimiento de una prioridad en beneficio del acreedor de tal deuda externa en la asignación, liquidación o distribución de divisas, tal gravamen, a menos que el Banco conviniere en otra cosa, garantizará ipso facto, en igual grado y proporcionalmente, y sin costo alguno para el Banco, el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo, y el Prestatario, al constituir o permitir la constitución de tal gravamen, se obliga a incluir disposiciones expresas a ese efecto; queda entendido, sin embargo, que si por alguna razón constitucional o jurídica de otro carácter tal disposición no pudiera incluirse con respecto a algún gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el Prestatario

garantizará prontamente, y sin costo alguno para el Banco, el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo mediante un gravamen equivalente sobre otros activos públicos que sean satisfactorios para el Banco.

b) Las disposiciones precedentes no se aplicarán: (i) a ningún gravamen constituido sobre bienes, en el momento de su adquisición, únicamente como garantía del pago del precio de compra de los mismos; ni (ii) a ningún gravamen resultante del curso ordinario de las transacciones bancarias y para garantizar deudas cuyo plazo de vencimiento no sea superior a un año a partir de la fecha en que hubiere sido contraída.

c) Tal como se utiliza en esta Sección, la expresión "activos públicos" significa los activos del Prestatario, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier organismo que sea propiedad o esté bajo el control del Prestatario o de cualquiera de dichas subdivisiones, o que funcione por cuenta o en beneficio del Prestatario o de cualquiera de sus subdivisiones, inclusive el oro y otros activos en divisas que mantenga cualquier institución que desempeñe, en nombre del Prestatario, las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria u otras funciones análogas.

Sección 4.02. El Prestatario llevará, o hará que se lleven, registros adecuados que reflejen, de acuerdo con buenas prácticas contables mantenidas uniformemente, las operaciones, recursos y gastos, con respecto al Proyecto, de los organismos del Prestatario responsables de la ejecución del Proyecto o de cualquier parte del mismo.

Sección 4.03. A más tardar el 31 de diciembre de 1977, u otra fecha en la que conviniere con el Banco, el Prestatario preparará o hará que se prepare un estudio de su sector de transacciones, en el que se ha de incluir la preparación de un plan ge-

neral de transportes y un examen de la organización de dicho sector.

Sección 4.04. (a) El Prestatario: (i) hará que se mantengan adecuadamente todas sus carreteras y se realicen en las mismas todas las reparaciones necesarias, todo ello de conformidad con prácticas de ingeniería adecuadas; (ii) hará que todo el equipo y talleres de mantenimiento de sus carreteras se conserven adecuadamente y que se realicen en los mismos todas las reparaciones y renovaciones necesarias, todo ello de conformidad con prácticas de ingeniería adecuadas; y (iii) proporcionará, con la prontitud que sea menester, los fondos, servicios, facilidades y otros recursos que se requieran para los fines que anteceden.

b) Sin por ello limitar el sentido general de lo que antecede, el Prestatario tomará todas las providencias necesarias para i) promulgar a más tardar el 31 de diciembre de 1976, u otra fecha en la que conviniere con el Banco, normas que determinen las cargas por eje y las dimensiones máximas de los vehículos, normas que han de ser basadas en las recomendaciones de los consultores a los que se hace referencia en la Sección 3.02(b) de este Convenio, (ii) asegurar el cumplimiento permanente y uniforme de tales normas, y (iii) asignar una suma no menor al equivalente de \$4.000 000 al presupuesto de mantenimiento de carreteras para cada ejercicio económico, a partir del de 1977, asignación que ha de revisarse en acuerdo con el Banco y tomando en cuenta las recomendaciones de los consultores a que se hace referencia en la Sección 3.03(b) de este Convenio.

Sección 4.05. El prestatario (i) a más tardar el 31 de junio de 1977, u en otra fecha en la que conviniere con el Banco determinará el volumen y composición adecuados del personal y equipo necesarios para el mantenimiento de sus carreteras, de terminación que se hará de acuerdo con el Banco y teniendo en cuenta las recomendaciones de los consultores a que hace refe-

rencia la Sección 3.02 (b) de este Convenio; y (ii) pondrá en vigencia con prontitud un programa de mantenimiento de carreteras basado en dicha determinación.

b) El Prestatario no contratará personal adicional para el Departamento de Mantenimiento de Carreteras de la SEOPC hasta que hubiere cumplido las obligaciones consignadas en el párrafo (a) de esta Sección, quedando entendido que lo que antecede no se aplicará cuando se trate de llenar cargos para los cuales el personal actual no pueda recibir capacitación.

ARTICULO V

Fecha de Entrada en Vigencia; Terminación

Sección 5.01. A los fines de la Sección 12.01(c) de las Condiciones Generales se especifica el siguiente hecho como condición adicional para la entrada en vigor del Convenio de Préstamo, a saber, que el Prestatario hubiere contratado los consultores a que se hace referencia en la Sección 3.02(b) de este Convenio.

Sección 5.02. Se señala la fecha del 10 de noviembre de 1976 a los efectos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales

ARTICULO VI

Representante del Prestatario; Direcciones

Sección 6.01. Se designa al Secretario de Estado de Obras

Públicas y Comunicaciones del Prestatario como su representante a los efectos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 6.02. Se señalan las siguientes direcciones a los efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales.

Para el Prestatario:

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

Av. San Cristóbal, Ensanche La Fé

Santo Domingo, D. N.

República Dominicana

Dirección cablegráfica:

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

Santo Domingo, D. N.

Para el Banco:

International Bank for

Reconstruction and Development

1818 H Street, N. W.,

Washington, D. C. 20433

United States of America

Dirección cablegráfica:

INTBAFRAD

EN FE DE LO CUAL las partes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados al efecto, han dispuesto que se celebre y entregue este Convenio en sus nombres respectivos, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha y año antes consignados.

Por la REPUBLICA DOMINICANA:

Representante Autorizado

Por el BANCO INTERNACIONAL

DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

ANEXO 1

Retiro del Importe del Préstamo

1. El cuadro siguiente expresa las Categorías de partidas a financiar con el importe del Préstamo, la asignación de sumas del Préstamo a cada Categoría y el porcentaje de gastos a financiar en cada Categoría:

Categoría	Suma asignada del Préstamo (Expresada en su equivalente en dólares	% de gastos a financiar
1) Obras civiles para la	1,100.000	58% (que representa la
Parte A(1)		estimación del compo- nente de gastos en di- visas)
2) (a) Equipo de mante- nimiento, herramientas y equipo de taller	2550.000	100% de los gastos en divisas
(b) Repuestos	350.000	85% (que representa la estimación del compo- nente de gastos en divisas).

3) Servicios de consultores	500.000	63% (que representa la estimación del componente de gastos en divisas)
4) No asignada	500.000	
TOTAL	5,000.000	

2. A los fines de este Anexo, la expresión "gastos en divisas" significa los gastos en la moneda de un país distinto del Prestatario y por bienes o servicios suministrados desde el territorio de cualquier país distinto del Prestatario.

3. Los porcentajes de los desembolsos se han calculado de acuerdo con la norma del Banco de que no se desembolsarán fondos del Préstamo por concepto de pagos de impuestos establecidos por el Prestatario, o en su territorio, sobre bienes o servicios, o sobre la importación, fabricación, adquisición o suministro de los mismos; a ese fin, si disminuyera el monto de cualquiera de los impuestos que graven algún elemento que haya de financiarse con el importe del Préstamo o que guarden relación con dicho elemento, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, aumentar o disminuir el porcentaje de los desembolsos aplicables a dicho elemento, según sea necesario, a fin de guardar conformidad con la mencionada norma del Banco.

4. No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, no se harán retiros con respecto a gastos:

a) efectuados con anterioridad a la fecha de este Convenio, y

b) comprendidos en la Categoría (1) hasta que el Pres-

tatario haya suministrado al Banco diseños y especificaciones de los puentes a que hace referencia la Parte A (2) del Proyecto, los cuales deberán estar acordes con las normas de diseño de la carretera incluida en la parte A (1) del Proyecto.

(c) comprendidos en la Categoría (2) hasta que el Prestatario haya suministrado al Banco prueba que lo satisfaga de lo siguiente: (i) los talleres (con excepción del taller de Santiago) incluidos en la Parte B.2 del Proyecto hayan sido rehabilitados o reconstruidos, según fuere el caso; y (ii) se haya efectuado un progreso adecuado en las obras de construcción del taller de Santiago.

5. No obstante la distribución del importe del Préstamo o los intereses y demás cargos del Préstamo, y el Prestatario, al rrafo 1 anterior, si el Banco estimare razonablemente que el monto de los fondos del Préstamo entonces asignado a cualquier Categoría será insuficiente para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos en esa Categoría, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario: (i) reasignar a la citada Categoría, en la medida necesaria para cubrir la deficiencia calculada, fondos del Préstamo que estuvieren asignados a otra Categoría y que, a juicio del Banco, no se necesiten para atender otros gastos, y (ii) si tal reasignación no pudiere satisfacer plenamente la deficiencia calculada, reducir el porcentaje de los desembolsos que fuere aplicable a tales gastos a fin de que los retiros ulteriores bajo dicha Categoría puedan continuar hasta que se hayan efectuado todos los gastos correspondientes a ella.

6. Si el Banco determinare razonablemente que la adquisición de algún elemento dentro de cualquier Categoría no se ajusta a los procedimientos estipulados o mencionados en este Convenio, no se financiará con fondos del Préstamo ningún gasto relacionado con dicho elemento y el Banco podrá, mediante

notificación al Prestatario, cancelar la porción del Préstamo que razonablemente estimare representa el monto de los gastos que de otro modo habrían podido ser financiados con el importe del Préstamo, sin por ello restringir o limitar en forma alguna cualquier otro derecho, facultad o recurso del Banco en virtud del Convenio de Préstamo.

ANEXO 2

Descripción del Proyecto

El Proyecto consta de:

Parte A (1) Reconstrucción de cerca de 19 km. de la carretera de Puente Camú a San Francisco de Macorís de acuerdo con las siguientes normas de diseño:

(2) Rehabilitación, ensanchamiento o reconstrucción necesaria de los puentes ubicados en la porción de la carretera incluida en la Parte A (1) del Proyecto.

Parte B: Un programa de mantenimiento de carreteras que comprende:

1. adquisición y utilización del equipo de mantenimiento, piezas de repuesto para el equipo y herramientas y equipo de taller;
2. rehabilitación o reconstrucción de unos 18 talleres, y
3. mejoramiento de la planificación y prácticas en materia de mantenimiento de carreteras.

Se espera que el Proyecto quedará terminado a más tardar el 30 de junio de 1979

A N E X O 3

Plan de Amortización

Fecha de vencimiento	Pago del principal (expresado en dólares) *
Enero 15, 1983	80,000
Julio 15, 1983	90,000
Enero 15, 1984	90,000

* En la medida en que cualquier parte del Préstamo fuere reembolsable en una moneda distinta del dólar (véanse las Condiciones Generales, Sección 4.02), las cifras de esta columna representarán los equivalentes en dólares calculados a los fines de retiro de fondos

Julio 15, 1984	90,000
Enero 15, 1985	95,000
Julio 15, 1985	95,000
Enero 15, 1986	95,000
Julio 15, 1986	100,000
Enero 15, 1987	105,000
Julio 15, 1987	105,000
Enero 15, 1988	110,000
Julio 15, 1988	110,000
Enero 15, 1989	115,000
Julio 15, 1989	115,000
Enero 15, 1990	115,000
Julio 15, 1990	125,000
Enero 15, 1991	125,000
Julio 15, 1991	125,000
Enero 15, 1992	130,000
Julio 15, 1992	135,000
Enero 15, 1993	140,000
Julio 15, 1993	140,000
Enero 15, 1994	140,000
Julio 15, 1994	150,000
Enero 15, 1995	150,000
Julio 15, 1995	155,000
Julio 15, 1996	160,000
Enero 15, 1996	160,000
Enero 15, 1997	165,000
Julio 15, 1997	170,000

Enero 15, 1998	175,000
Julio 15, 1998	180,000
Enero 15, 1999	180,000
Julio 15, 1999	190,000
Enero 15, 2000	200,000
Enero 15, 2001	205,000

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

César Brache Viñas,
Vicepresidente en Funciones
de Presidente

Josefina Portes de Valenzuela.
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al tercio día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández.
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos.
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca.
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133^o de la Independencia y 114^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Año XCVIII. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Enero 29, 1977. N^o 9422. Ley N^o 548, que agrega varios literales al inciso 7) Apartado 1) del Artículo 1ro. de la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda N^o 5894, del 12 de mayo de 1962.

(G. O. N^o 9422, del 29 de Enero de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 548

ARTICULO UNICO.—Se agregan los siguientes literales al inciso 7) Apartado 1) del Artículo 1ro. de la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda Núm. 5894 del 12 de mayo de 1962, agregado por la Ley Núm. 29, del 23 de octubre de 1963 y modificado por las Leyes Nos. 378 del 2 de noviembre de 1968, 517 del 1ro. de diciembre de 1969 y 258 del 31 de diciembre de 1971:

h) La adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, de apartamentos para viviendas en edificios, en condominios; de viviendas o apartamentos de viviendas para arrendamiento con promesa de venta; de urbanizaciones de viviendas para venta o arrendamiento con promesa de venta, cuyos préstamos hipotecarios a un plazo máximo de 40 años sobre las